

OBJ.: Establece plazo para realización y aprobación de curso de personal que indica.

EXENTA N° 0464 /

SANTIAGO, 22 MAY 2019

RESOLUCIÓN DE LA DGAC:

VISTOS:

- a) Ley 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 53, de 25 de mayo de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento sobre Centros de Mantenimiento Aeronáutico, DAR 145.
- d) Decreto Supremo N° 362, de 29 de marzo de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento de Licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo, DAR 65.
- e) Resolución Exenta N° 0080, de 23 de enero de 2019, del Departamento Seguridad Operacional, que Aprueba Segunda Edición de la DAN 65, Licencias y habilitaciones para el personal que no pertenezca a la tripulación de vuelo.
- f) Resolución Exenta N° 08/0/1/004/0014, de 07 de enero de 2019, del Departamento Seguridad Operacional, que Aprueba Tercera Enmienda a la Segunda Edición de la DAN 145, Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA).
- g) Resolución Exenta N° 0131, de 31 de enero 2019, que Aprueba la Quinta Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF), del Departamento Planificación.
- h) Resolución Exenta N° 0132, de 31 de enero 2019, que Aprueba la Quinta Edición del Documento Rector Orgánico y Funcionamiento (DROF), del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Resolución Exenta N° 0095, de 28 de enero de 2019, del Departamento Planificación, que aprueba la Tercera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02, Estructura Normativa de la DGAC.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la DAN 145, sección 145.109 letra (d), establece que el CMA que incluya en su lista de capacidad aviones propulsados por turbina, helicópteros, motores de turbina y componentes asociados a estos productos, deberá asegurarse que el personal de mantenimiento, antes de efectuar tareas de mantenimiento, haya efectuado y aprobado el curso inicial correspondiente al material en el cual realizará dichas tareas, el que deberá ser realizado en la fábrica o en una organización aceptable para la DGAC.
- b) Que al referirse la norma indicada a “tareas de mantenimiento” incluye actividades de certificación que son realizadas por Supervisores o Ingenieros.
- c) Que, actualmente existe un elevado número de modelos diferentes de aeronaves de matrícula nacional, para los cuales el personal que realiza labores de certificación en los CMA, debería haber efectuado y aprobado un curso inicial, según se indica en el párrafo a) precedente.
- d) Que, existe personal de mantenimiento con licencia de ingeniero aeronáutico. que actualmente se desempeña en ciertos CMA en funciones de inspección y/o certificación, que no cumple el requisito de haber efectuado el curso citado en el párrafo a) precedente.
- e) Que, se considera factible y conveniente otorgar un plazo razonable para que el personal de mantenimiento con licencia de ingeniero aeronáutico que lo requiera, complete en forma satisfactoria un curso en el respectivo modelo de aeronave en que realizará funciones de inspección y/o certificación, sin que ello afecte la seguridad de operación de las aeronaves afectadas.

RESUELVO:

OTÓRGASE un plazo de 24 meses a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta para que el personal con licencia de ingeniero aeronáutico que ejerce funciones de inspección y/o certificación en un CMA, realice y apruebe un curso en el modelo de aeronave en que realiza dichas funciones.

Anótese y comuníquese.


**VICTOR VILLALOBOS COLLAO**
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:

- 1. DSO-SDA
- 2. DSO-SDTP
- 3. DPL-SDNA
- 4. DSO-REGISTRATURA.